

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ACTA DE CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO  
CONCURSO PUBLICO N° 01-2024-GR.LAMB/GERESA- PRIMERA  
CONVOCATORIA**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA:  
"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DEL PUESTO DE SALUD CRUZ DE LA  
ESPERANZA, DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE  
LAMBAYEQUE" - CON CUI N° 2558752.**

1. **NÚMERO DE ACTA:** 001-2024-CS/GERESAL CP N° 01-2024-GR.LAMB/GERESA/CS-1
2. **INFORMACIÓN GENERAL:**

En Chiclayo, siendo las 09:00 horas del día miércoles 07 de enero de 2025 en la Oficina de Logística de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, sito en la Av. Salaverry N° 1610 – Chiclayo - Lambayeque, se reunieron los miembros del comité de selección designado mediante Resolución Jefatural N° 000219-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3222379-143], de fecha 24 de julio de 2024, conformado por:

- Presidente (T): Julio Humberto Albújar Ramírez
- Primer Miembro (T): Luis Edilberto Niquén Portilla
- Segundo Miembro (T): Karely Anaid León Alva

La reunión, tiene como finalidad subsanar los vicios advertidos en la **Resolución N° 000865-2025-TCE-S5**, el cual resuelve:

1. **"Declarar la nulidad del CONCURSO PÚBLICO N° 1-2024-GR.LAMB/GERESAL-1**, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios de atención del puesto de salud Cruz de la Esperanza, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque con CUI N°2558752", debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de evaluación de ofertas; por los fundamentos expuestos.
2. Devolver la garantía presentada por el **CONSORCIO CRUZ DE LA ESPERANZA** conformado por **ALABASTRO S.A.C.** (con RUC N° 20602894801) y **CIBA CONTRASTISTAS GENERALES S.R.L.** (con RUC N° 20452341698) para la interposición de su recurso de apelación, por los fundamentos expuestos.
3. Poner la presente Resolución en conocimiento del Titular de la Entidad para la adopción de las acciones que resulten pertinentes, conforme a lo señalado en la fundamentación.
4. Disponer que la Entidad lleve a cabo la fiscalización posterior del "Contrato N° 057-2022/GRJ/ORAF", de conformidad con lo señalado en la fundamentación.
5. Disponer que la Entidad cumpla con su obligación de registrar en el SEACE, al día siguiente de publicada la resolución, las acciones dispuestas respecto del procedimiento de selección, conforme a lo señalado en la Directiva N° 003-2020- OSCE- CD - Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**6. Dar por agotada la vía administrativa**

Atendiendo a lo dispuesto en la **Resolución N° 000865-2025-TCE-S5**, emitido por la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, respecto a la falta de motivación del acta, el cual señala: "Al amparo de lo establecido en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento y conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley (en concordancia con el artículo 10 del TUO de la LPAG), al haberse verificado que el vicio en que se ha incurrido afecta sustancialmente la validez del procedimiento de selección, y, teniendo en cuenta que el vicio se generó durante la etapa de evaluación de ofertas, este Colegiado estima pertinente declarar la nulidad del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el mismo a dicha etapa, a fin de que se corrija el vicio advertido de acuerdo con las observaciones consignadas en la presente resolución (así como lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado vigente) de modo tal que se cuente con una evaluación completa de la oferta del Impugnante".

**I. ETAPA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS (Art. 79 del Reglamento)**

❖ **RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL CONSORCIO SUPERVISOR CRUZ DE LA ESPERANZA**

**EI CONSORCIO SUPERVISOR CRUZ DE LA ESPERANZA**, integrado por 1) JOSÉ ALEXANDER CHANCAFE REYES con RUC 10168032698 y 2) CONTADORES E INGENIEROS ASOCIADOS SCRL con RUC 20495807461, integrado por 1) JOSÉ ALEXANDER CHANCAFE REYES con RUC 10168032698 y 2) CONTADORES E INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC 20495807461.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 3.2 del **CAPITULO III-REQUERIMIENTO** de las bases integradas del procedimiento de selección, se incorporó los requisitos de calificación, en el cual los postores se encontraban obligados a acreditar **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**, por un monto **facturado acumulado equivalente a S/ 1,543,858.90 (Un millón quinientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho con 90/100 soles)**.

En ese sentido, conforme al numeral 2 de la **Resolución N° 00085-2025-TCE-S5** de fecha 6 de enero de 2025, el apelante (**CONSORCIO CRUZ DE LA ESPERANZA**) cuestiona sobre la acreditación de la experiencia en la especialidad, señalando lo siguiente:

• **PRIMER CUESTIONAMIENTO**

**Respecto de la experiencia N° 1 y N° 2**, indica que ningún extremo de las bases integradas se estableció como obra similar la construcción de módulos de atención temporal, obra consignada por el Adjudicatario como parte de su oferta.

Indica los alcances del término "edificación", conforme a la Resolución N° 01116-2022-TCE-S4 que citó la Resolución Ministerial N° 029-2021-VIVIENDA. En ese sentido, refiere que las experiencias N° 1 y 2 consignadas por el Adjudicatario no se encuentran comprendidas dentro de las obras similares establecidas en las bases integradas, así como tampoco son consideradas como edificaciones de salud, conforme a lo señalado por el mismo Tribunal que ha indicado que estas corresponden a obras de carácter permanente.

\*Información extraída de la página 6 de la Resolución N° 00085-2025-TCE-S5

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En esa medida, a fin de dilucidar el cuestionamiento planteado, cabe traer a colación lo señalado en las bases del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas a las cuales se someten los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Al respecto, en el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Especifica de las bases integradas del procedimiento de selección se requirió el siguiente requisito de calificación:

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><b>Requisitos:</b></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a <b>S/ 1,543,858.90 (Un millón quinientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho con 90/100 Soles)</b>, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se Consideran Servicios de Consultoría similares a las denominaciones que incluye la siguiente terminología en supervisión de obras: <b>Mejoramiento, mejoramiento y/o equipamiento, construcción, creación, recuperación, y/o ampliación, adecuación y/o sustitución y/o reconstrucción ampliación y equipamiento, rehabilitación, restitución, instalación y/o la combinación de estas, de obras de edificación de salud, hospitales, centros médicos, postas, centros de salud, puestos de salud.</b></p> <p><b>Acreditación:</b></p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago<sup>18</sup>.</p> <p>Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".</p>

\*Información extraída de la página 66 de las Bases Integradas

Como se aprecia, **las bases integradas** requirieron a los postores acreditar como experiencia en la especialidad un monto facturado acumulado equivalente a **(S/ 1,543,858.90)** por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión de comprobante de pago, según corresponda.

Así pues, se estableció que son servicios de consultoría similares a las denominaciones que incluye la siguiente terminología en supervisión de obras:

- **Obras de edificación de salud,**
- Hospitales,
- Centros Médicos,
- Postas,
- Centros de Salud,
- Puestos de Salud.

Asimismo, se estableció la forma de acreditar, el cual sería a través de (i) *contratos u ordenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato;* o (iii) *comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (...).*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Bajo dicha consideración, corresponde indicar que en la oferta del impugnante se incluyó su Anexo N° 8 donde indicó la siguiente experiencia:

ANEXO N° 8

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores:

COMITÉ DE SELECCIÓN

CONCURSO PÚBLICO N°01-2024-GR. LAMB/GERESAL – Primera Convocatoria

Presente -

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE ANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP1	FECHA DE LA CONFORMIDAD, DE SER EL CASO2	EXPERIENCIA PROVENIENTE 3 DE:	MONEDA	IMPORTE4	TIPO DE CAMBIO VENTA 5	MONTO FACTURADO ACUMULADO6
1	Gerencia Regional de Salud - Lambayeque	Supervisor de la obra: "Construcción de módulo de atención temporal en la EESS San Antonio Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo; Departamento de Lambayeque"	OS 2669	08/08/2023		JOSE ALEXANDER CHANCAFE REYES (50%) OCTAVIO NAPOLEON VASQUEZ (50%)	SOLES	S/ 66,600.15		S/ 66,600.15
2	Gerencia Regional de Salud - Lambayeque	Supervisor de la obra: "Construcción de módulo de atención temporal en la EE.SS. distrito de Túcume - Lambayeque - Lambayeque."	OS 1941		CONSEJO SUPERVISOR CRUZ DE LA ESPERANZA Ysmael Villegas Barrios REPRESENTANTE COMITÉ UNI 0001710	JOSE ALEXANDER CHANCAFE REYES		S/ 116,700.00		S/ 183,300.15
3	INTELAB S.A.C	Supervisión de la Obra: Construcción del Centro Medico	N°011-2021-IACHR/INTELAB	15/03/2021	20/02/2022	JOSE ALEXANDER CHANCAFE REYES		S/ 250,250.00		S/ 433,550.15



		Intelab -Unidad de vivienda Duplex								
4	Municipalidad Distrital de Anguía	Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el distrito de Anguía - Chota - Cajamarca"	s/n	21/11/2017	12/11/2018	JOHNNY FRANZ NUÑEZ GALVEZ (Participación del 20%) CONTADORES E INGENIEROS ASOCIADOS SCR (Participación del 80%)	SOLES	S/ 295,091.72		S/ 728,641.87
5	Gerencia subregional de Cutervo	Supervisión de la Obra: "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II - I, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca"	N° 02- 2021-GR.CAJSRC-1	28/04/2021		WALTER JAVIER MONTALVAN BERNAL (20%) CONTADORES E INGENIEROS ASOCIADOS SCR (Participación del 80%)	SOLES	S/ 2,529,883.76		S/ 3,258,525.63
6	Municipalidad Distrital de Kañaris	Supervisión de la Obra: "Recuperación de los servicios del centro de salud de Kañaris (I-3), distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, región Lambayeque" CUI N°2512063	N° 119- 2021-MDK/GM	17/11/2021	30/04/2024	HARPER INGENIEROS SAC (40%) CONTADORES E INGENIEROS ASOCIADOS SCRL (60%)	SOLES	S/ 974,263.83		S/ 4,232,789.46

CONSEJO SUPERVISOR CRUZ DE LA ESPERANZA  
Ysmael Villegas Barrios



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

7	Gerencia subregional de Cutervo	Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en los Establecimientos de Salud de las Localidades de Chacaf, Cachacara, Adcuñac, Nudillo, Santa Rosa de Tapa, distrito de Cutervo, provincia de Cutervo - Cajamarca"	N° 15-2021-GR.CAJGSR-1	29/11/2021	CONTADORES E INGENIEROS ASOCIADOS SCRL	SOLES	S/ 773,758.50	S/ 5,006,547.96
---	---------------------------------	--	------------------------	------------	--	-------	---------------	--------------------

\*Extraído de la pág. 286 al 287 de la oferta del adjudicatario

Nótese que el adjudicatario para acreditar su experiencia en la especialidad, entre otros presentó en la experiencia 1 y 2 lo siguiente:

1. Supervisor de la obra: "Construcción de módulo de atención temporal en el EESS San Antonio, Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque", por un monto de **S/ 66,600.15**.
2. Supervisor de la obra: "Construcción de módulo de atención temporal en el EESS, Distrito de Túcume - Lambayeque - Lambayeque, por un monto de **S/ 183,300.15**.



Sistema Integrado de Gestión Administrativa  
Edición de Septiembre  
Versión 23.01.00.02

ORDEN DE SERVICIO N° 0002659  
N° Exp. SIAF: 000005991

UNIDAD EJECUTORA: 400 GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
NRO. IDENTIFICACIÓN: 600080

2 DATOS DEL PROVEEDOR  
Beneficiario: VASQUEZ FERNANDEZ OCTAVIO NAPOLEON  
Dirección: / /  
RUC: 10415460533 TENDENTE CCI: / /  
Derechos: REQUERIMIENTO DE CONTRATACION DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRAS PARA OBRAS CUH# 2587182

3 CONDICIONES GENERALES  
N° Contrato Adquisitivo: 002477  
Tipo de Proceso: AD  
N° Contrato: / /  
Moneda: S/ T/C: / /

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
07100010003	SERVICIO	CONSULTORIA DE OBRAS SUPERVISION DE OBRAS CONSULTORIA DE OBRAS PARA LA SUPERVISION DE LA OBRAS PARA LA EJECUCION DE LA OBRAS CONSTRUCCION DE MODULO DE ATENCION TEMPORAL EN LA LESE SAN ANTONIO DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI N° 2587182. CONDICIONES DE ACCESO A LOS TERRENOS DE PRESENCIA INSTIOT PER EL AREA SECUNDA PLAZO 180 DIAS CALENDARIO 45 DIAS OMBENENIO PARA LA SUPERVISION Y 15 DIAS CALENDARIO PARA LA EJECUCION DE OBRAS FOMULARIO DE ACCESO A LA NOMINATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LAS ESTABLECIMIENTOS EN EL TEN. D.C. OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTAD. IED. 602754	133,200.30

..... QUINCE TRATIVA Y TRES MIL QUINCECIENTOS Y OCHENTA SOLES .....

AFECTACION PRESUPUESTAL				TOTAL S/
Mes	Cadena Funcional	FREN	Clasif. Botic	Monto
01/2021	20.010.0000.0008.00000000	0-13	2.6.8.1.4.3	133,200.30

Exonerado: 0.00  
V.Venta: 132,881.61  
I.G.V.: 20,318.69  
Total: 133,200.30

Factura a nombre de: GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
Dirección: AV. SALAVERRY 1610 - CHICLAYO / CHICLAYO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE RUC: 2016333204

ELABORADO POR: ROJAS RODRIGUEZ, ZIDMARA ELOIZA  
GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
C.P.C. JESUS C. BRYAN ESPINOZA ASESOR ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE ADQUISICIONES  
GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
Mg. Estrella K. JARA SANCHEZ ASPE DE LOGISTICA RESPONSABLE DE MANEJO DE INVENTARIO Y SERVICIOS AL CLIENTE

Fecha: 2021/11/29

NOTA IMPORTANTE:  
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de los OIS  
- Esta Orden de Compra tiene fines de control y no tiene naturaleza de pago.  
- El Gobierno no (Presupuesto) no obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo ninguna de quedar subsistiendo para garantizar una obra de infraestructura

\*Extraído de la pág. 283 de la oferta del adjudicatario





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*"Edificación: Proceso edificatorio de una obra de carácter permanente sobre un predio, cuyo destino es albergar a la persona en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella".*

*Edificio: Obra ejecutada que resulta de un proceso edificatorio, que cuenta con declaratoria de fábrica o conformidad de obra y declaratoria de edificación".*

Conforme a las definiciones expuestas, no se aprecia que se haya descrito expresamente que ambos términos resultan distintos, ni mucho menos se ha establecido por definición, que un "edificio" solo implique una construcción netamente de material noble y que debe ser de más de una planta en su diseño, sin admitir elementos complementarios (como tejas o maderas), como lo ha sostenido la Entidad; por el contrario en dicho término se hace alusión a la declaratoria de "edificación", así también se menciona que el edificio es una obra ejecutada que resulta de un proceso edificatorio, mientras que una edificación es un proceso edificatorio de una obra de carácter permanente, lo cual vincularía ambos conceptos.

\*Extraído de la pág. 49 de la Resolución del TCE

Por lo expuesto, el término edificación conforme a la Resolución en comento es un proceso edificatorio de una obra de carácter permanente, lo cual vincula ambos conceptos; es decir, no solo implica una construcción que contenga materiales como cemento, fierro, sino también, involucra una construcción de madera drywall, etc.

Por lo tanto, la experiencia 1 y 2 ha sido considerada como parte de la experiencia del postor.

#### • **SEGUNDO CUESTIONAMIENTO DEL APELANTE**

- Respecto de la experiencia N° 3, señala que el monto facturado del contrato relacionado a la supervisión de la obra: "Construcción del centro médico INTELAB – unidad de vivienda dúplex" no corresponde ser computado, porque esta no es una obra que cumpla con la definición de obras similares.
- Reitera a este respecto la definición de obras similares de acuerdo con la Opinión N° 014-2019/DTN; asimismo, refiere que el contrato en cuestión corresponde a una unidad de vivienda dúplex, no considerado como similar en las bases integradas.
- Asimismo, hace referencia al artículo N° 1 de la Norma A.050 respecto de la denominación de edificación de salud, y solicita que se considere la aplicación de la Resolución N° 783- 2024-TCE-S1.
- Por otro lado, menciona que la alusión en el contrato presentado por el Adjudicatario, en el sentido de que la obra se trata de un centro médico, no es congruente con la información hallada en el Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadores de Servicios de Salud (RENIPRESS), al no tratarse de un centro médico, sino de un laboratorio.
- Agrega que, de acuerdo con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 81- 2020-GR/LAMB/GERESA-DESIP, la obra es un laboratorio y no se encuentra

\*Extraído de la pág. 6 de la Resolución del TCE



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

En esa medida, a fin de dilucidar el cuestionamiento planteado, cabe traer a colación lo acreditado en la oferta del adjudicatario conforme a lo siguiente:

CONTRATO PRIVADO N° 011 - 2021- JACHR/INTELAB

SUPERVISION DE OBRA

Conste por el presente documento, el Contrato de Supervisión de Obra, que celebran, de una parte, el Ing. JOSE ALEXANDER CHANCAFE REYES, con domicilio en la Calle Manuel Bonilla N°856 Ciudad Eten - Chiclayo - Lambayeque, con RUC N° 10168032698, a quien en adelante se le denominará EL CONSULTOR; y de la otra parte la empresa INNOVACION EN TECNOLOGIA PARA LABORATRIOS S.A.C. con RUC 20600723121, con domicilio legal PJE DIEGO FERRE 310 - URB. EL PORVENIR - CHICLAYO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE, debidamente representado por su Gerente General YURI VLADIMIR CHICOMA PRADO con DNI N° 45676825, a quien en adelante se le denominará "EL CLIENTE"

ANTECEDENTES:

PRIMERA: EL CLIENTE, es una persona jurídica quien es propietaria de un lote de 180.00 m2 donde se desea construir un centro médico - Unidad de vivienda dúplex.

SEGUNDA: EL CONSULTOR, es una persona natural de derecho privado, constituida bajo el régimen de Servicios Personales, cuyo objeto social principal es dedicarse al rubro de la Construcción Civil, Elaboración de Proyectos, Consultoría, Ejecución y Supervisión de Obras Civiles.

TERCERA: EL CLIENTE, desea llevar a cabo la construcción del Proyecto denominado: "Construcción del Centro Médico Intelab - Unidad de vivienda Duplex". El Lote de terreno está ubicado en Pje Diego Ferre 310 - Urb. El Porvenir - Chiclayo - Chiclayo - Lambayeque.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato, EL CONSULTOR se obliga a la Supervisión de Obra: "Construcción del Centro Médico Intelab - Unidad de vivienda Duplex" que se realizará de acuerdo a lo antes citado, el mismo que ha sido aprobado por EL CLIENTE y que asciende a la suma de S/. 250.250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), incluidos gastos generales y el Impuesto General a las Ventas.

Este monto comprende el costo de los profesionales requeridos y cumplimiento de la normativa laboral, pagos de Costos de Equipos, Herramientas, Materiales e Impuestos durante el periodo de elaboración del Proyecto hasta la entrega de la misma, Dirección Técnica, Gastos Generales, Utilidad y todo aquello que sea necesario para la correcta supervisión del proyecto hasta su total terminación y entrega.

QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por el Presupuesto, Proyecto de obra con Planos, Memoria Descriptiva, Metrados Detallados, Programación de Obra.

SEXTA: MODIFICACIONES DEL PROYECTO

En el citado proyecto podrán surgir modificaciones si EL CLIENTE lo estima necesario. En ese caso el plazo de terminación no sufrirá modificaciones si éstas supusieran un máximo del 10% sobre el proyecto original. Si el porcentaje es mayor aumentará el plazo proporcionalmente.

SÉTIMA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de supervisión de obra corresponde a 10 meses y la vigencia del presente contrato se entenderá desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene hasta el consentimiento de la supervisión de obra y el pago correspondiente.

CONSORCIO SUPERVISOR CRUZ DE LA ESPERANZA
Manuel Villegas Boncos
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 109372 73



Vertical text on the left side of the page, possibly a signature or stamp.

\*Extraído de la página 26 de la oferta del adjudicatario



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ahora bien, teniendo en cuenta la experiencia presentada por el postor, correspondiente a "CONSTRUCCION DEL CENTRO MEDICO INTELAB, cabe traer a colación LA Resolución N° 01116-2022-TCE.S4, en el cual señalan la definición de "edificios" y "edificaciones", la cual se estableció en la Norma Técnica G 0.40, DEFINICIONES DEL Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por la Resolución Ministerial 029-2024-VIVIENDA:

*"Edificación: Proceso edificatorio de una obra de carácter permanente sobre un predio, cuyo destino es albergar a la persona en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella".*

*Edificio: Obra ejecutada que resulta de un proceso edificatorio, que cuenta con declaratoria de fábrica o conformidad de obra y declaratoria de edificación".*

Conforme a las definiciones expuestas, no se aprecia que se haya descrito expresamente que ambos términos resultan distintos, ni mucho menos se ha establecido por definición, que un "edificio" solo implique una construcción netamente de material noble y que debe ser de más de una planta en su diseño, sin admitir elementos complementarios (como tejas o maderas), como lo ha sostenido la Entidad; por el contrario en dicho término se hace alusión a la declaratoria de "edificación", así también se menciona que el edificio es una obra ejecutada que resulta de un proceso edificatorio, mientras que una edificación es un proceso edificatorio de una obra de carácter permanente, lo cual vincularía ambos conceptos.

\*Extraído de la pág. 49 de la Resolución del TCE

Por lo expuesto, el término edificación conforme a la Resolución en comento es un proceso edificatorio de una obra de carácter permanente, lo cual vincula ambos conceptos; es decir, no solo implica una construcción que contenga materiales como cemento, fierro, sino también, involucra una construcción de madera drywall, etc.

Por lo tanto, la experiencia 3 ha sido considerada como parte de la experiencia del postor.

• **TERCER CUESTIONAMIENTO**

- Respecto de la experiencia N° 4, manifiesta que en ninguno de los extremos del contrato de consorcio presentado para acreditar dicha experiencia se han definido las actividades y responsabilidades directamente vinculadas al objeto de contrato de cada consorciado. Por tanto, considera que no corresponde validar dicha experiencia.

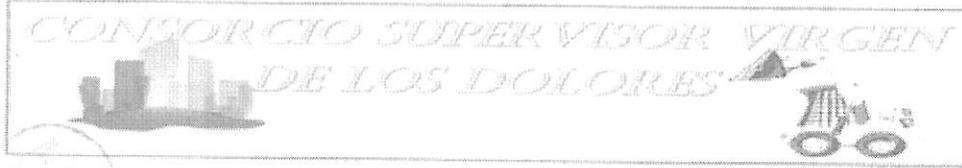
\*Extraído de la pág. 7 de la Resolución del TCE

Respecto a este cuestionamiento, corresponde reproducir de manera integral el contrato de consorcio presentado por el adjudicatario en su oferta, extraído de las páginas 244 al 248, pues como primer punto se tiene, que el apelante no ha tomado en cuenta la cláusula primera, que indica claramente que el objetivo de las empresas consorciadas es brindar el servicio de consultoría de obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el Distrito de Anguía – Chota – Cajamarca" conforme a la gráfica siguiente:





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



CONTRATO DE CONSORCIO

NOTO NO REDACTADO  
MARTINEZ

COMINCO ASOCIADOS S.R.L.  
CPC. Helder Quiroz Martínez  
GERENTE GENERAL

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, EL CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN LAS SIGUIENTES PERSONAS.

CONTADORES E INGENIEROS ASOCIADOS S.C.R.L., CON RUC N° 20495807461, INSCRITA EN LA PARTIDA N°11039174ASIENTO N°A00001, B00001 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE CHOTA, PROVINCIA DE CUTERVO -CAJAMARCA, CON DOMICILIO EN EL JR. OROZCO N°565, CUTERVO-CAJAMARCA, REPRESENTADO POR HOVER GUEVARA MARTINEZ, PERUANO CON DNI N° 41077450, SOLTERO DOMICILIADO EN EL JR. AMERICA N°1050-CUTERVO-CAJAMARCA.

JOHNNY FRANZ NUÑEZ GALVEZ, PERSONA NATURAL CON RUC N°10406675233, CON DOMICILIO LEGAL EN CAL. SOTO BURGA N° 169-CHOTA-PROV. DE CHOTA-CAJAMARCA, PERUANO CON DNI N°40987523; A QUIENES A PARTIR DEL PRESENTE SE LES DENOMINARA "LOS CONTRATANTES", CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

EL PRESENTE CONSORCIO TIENE COMO OBJETO PERMITIR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL DISTRITO DE ANGUIA -CHOTA - CAJAMARCA" CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUIA-PROVINCIA DE CHOTA-CAJAMARCA; ES EN TAL SENTIDO QUE EXPRESAMOS NUESTRO COMPROMISO DE FORMALIZAR EL "CONSORCIO SUPERVISOR VIRGEN DE LOS DOLORES", BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

**PRIMERA:** LOS CONTRATANTES AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR EL ART. 445 DE LA LEY N°26887-LEY GENERAL DE SOCIEDADES, CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO ASOCIATIVO DE CONSORCIO A EFECTOS DE ASOCIARSE EN FORMA ACTIVA Y DIRECTA PARA PARTICIPAR, EJECUTAR Y/O SUPERVISAR EN CUALQUIER ACTIVIDAD U OBRA QUE COMPRENDA LA DE LAS EMPRESAS O PERSONAS NATURALES INDICADAS EN LOS ~~RESPECTIVOS RUBROS DEL SECTOR PÚBLICO DE CADA UNA PARTO DE LA EMPRESA Y~~ PERSONAS NATURALES CONTRATANTES, CON EL ÚNICO OBJETIVO DE PROCEDER A BRINDAR EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISION DE EJECUCION FISICA DE OBRA : "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL DISTRITO DE ANGUIA - CHOTA - CAJAMARCA" MEDIANTE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°003-2017 MDA/C (PRIMERA CONVOCATORIA) POR LA SUMA DE S/ 368,864.65 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 65/100 SOLES)





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSORCIO SUPERVISOR VIRGEN DE LOS DOLORES

**SEGUNDA:** EL "CONSORCIO SUPERVISOR VIRGEN DE LOS DOLORES", TENDRÁ COMO DOMICILIO LEGAL PARA EFECTO DE LAS RESPECTIVAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, JR. CRUZ DE MOTUPE N°140-CHOTA - CAJAMARCA.

**TERCERA:** LOS OTORGANTES ACUERDAN EN DESIGNAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO AL SEÑOR: ELMER DÍAZ MEJÍA IDENTIFICADA CON DNI N° 43195213. ....

**CUARTA:** EL PLAZO DE DURACIÓN DEL CONSORCIO SE INICIA CON LA PRESTACIÓN DE LOS TRABAJOS CONVENIDOS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIRSE CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUIA-PROVINCIA DE CHOTA - CAJAMARCA Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA Y SU RESPECTIVA LIQUIDACIÓN FINAL.

**QUINTA:** LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO PARA LOS TRABAJOS INDICADOS DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°003-2017 MDA/CS (PRIMERA CONVOCATORIA) POR LA SUMA DE S/ 368,864.65 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 65/100 SOLES, ES EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES:

- "JOHNNY FRANZ NUÑEZ GALVEZ." 20% (VEINTE POR CIENTO)
- "CONTADORES E INGENIEROS ASOCIADOS S.C.R.L" 80%(OCHENTA POR CIENTO)

**SEXTA:** CADA MIEMBRO DEL CONSORCIO SE VINCULA EN EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD QUE LE CORRESPONDEEN EL CONSORCIO, ADQUIRIENDO DERECHOS Y ASUMIENDO OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

**JOHNNY FRANZ NUÑEZ GALVEZ. 20% (VEINTE POR CIENTO)**

- PROPORCIONAR LA EXPERIENCIA EN SUPERVISION DE OBRAS PARA EL CRITERIO DE CALIFICACION EN OBRAS SIMILARES.
- PROPORCIONAR LA EXPERIENCIA EN SUPERVISION DE OBRAS PARA EL CRITERIO DE CALIFICACION EN OBRAS EN GENERAL.
- ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O FINANCIERAS

**CONTADORES E INGENIEROS ASOCIADOS S.C.R.L 80% (OCHENTA POR CIENTO)**

- PROPORCIONAR LA EXPERIENCIA EN SUPERVISION DE OBRAS PARA EL CRITERIO DE CALIFICACION EN OBRAS SIMILARES.
- PROPORCIONAR LA EXPERIENCIA EN SUPERVISION DE OBRAS PARA EL CRITERIO DE CALIFICACION EN OBRAS EN GENERAL.
- ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O FINANCIERAS

JR. CRUZ DE MOTUPE N°140 - CHOTA - CAJAMARCA  
CEL: 976165481-CORREO: eldiazmejia@gmail.com

CONSORCIO SUPERVISOR CRUZ DE LA ESPERANZA  
Ysmat Villegas Bc aces  
REPRESENTANTE COMUN  
DNI: 14337230



IND. ASOCIADOS S.R.L.  
CPC. Elmer Díaz Mejía  
GERENTE GENERAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Como segundo punto, se tiene que el impugnante no ha tomado en cuenta que a la fecha en que se emitió el contrato de consorcio, se encontraba la **DIRECTIVA N° 002-2016-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, por lo que, los contratos de consorcio, se regían por la normativa vigente de ese año, teniendo que:

Cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, **pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes**, conforme al detalle siguiente:

SEXTA: CADA MIEMBRO DEL CONSORCIO SE VINCULA EN EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD QUE LE CORRESPONDEEN EL CONSORCIO, ADQUIRIENDO DERECHOS Y ASUMIENDO OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

JOHNNY FRANZ NUÑEZ GALVEZ. 20% (VENTE POR CIENTO)

- PROPORCIONAR LA EXPERIENCIA EN SUPERVISION DE OBRAS PARA EL CRITERIO DE CALIFICACION EN OBRAS SIMILARES.
- PROPORCIONAR LA EXPERIENCIA EN SUPERVISION DE OBRAS PARA EL CRITERIO DE CALIFICACION EN OBRAS EN GENERAL.
- ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O FINANCIERAS

CONTADORES E INGENIEROS ASOCIADOS S.C.R.L. 80% (OCHENTA POR CIENTO)

- PROPORCIONAR LA EXPERIENCIA EN SUPERVISION DE OBRAS PARA EL CRITERIO DE CALIFICACION EN OBRAS SIMILARES.
- PROPORCIONAR LA EXPERIENCIA EN SUPERVISION DE OBRAS PARA EL CRITERIO DE CALIFICACION EN OBRAS EN GENERAL.
- ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O FINANCIERAS

Por lo tanto, del contrato de consorcio se desprende que los postores a pesar de no estar obligados, ofertaron ambos consorciados la supervisión de la obra, por lo que resulta ilegal lo indicado por el apelante; debido que, si cumple con la Directiva de participación de proveedores en consorcio.

#### RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL CONSORCIO SUPERVISOR CRUZ DE LA ESPERANZA

##### EL POSTOR CONSORCIO CRUZ DE LA ESPERANZA

Integrado por: 1) ALABASTRO con RUC 20602894801 y 2) CIBA CONTRATISTAS GENERALES con RUC 20452341698, presenta el Anexo N° 08 (folio 40), el que contiene cuatro (4) experiencias, las cuales se han calificado y equivalen a **S/ 3,515,308.28**. En consecuencia, el postor accede a la etapa de Evaluación de Ofertas.

#### ➤ MOTIVACIÓN

##### ↓ CONTRATO N° 057-2022/GRJ/ORAF

A folios 40 de la oferta del postor **CONSORCIO CRUZ DE LA ESPERANZA**, en el anexo N° 8 – Experiencia del postor en la especialidad, señala respecto al **CONTRATO N° 057-**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2022/GRJ/ORAF, que tiene un monto facturado acumulado de S/ 3,008,337.35 soles, conforme a la gráfica siguiente:

ANEXO N° 8  
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Subcomité de Selección  
CONCURSO PÚBLICO N° 01-2024-GR-LAM/GERESA - PRIMERA CONVOCATORIA

Presente:

Presupuesto el presente, el cual se detalla a continuación como EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD.

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO/ COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DE CONTRATO	FECHA DE CONFORMIDAD	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	% DE PARTICIPACIÓN		TIPO DE CAMBIO DE VENTA	MONTO FACTURADO
									ALABASTRO S.A.C.	CBA CONTRATISTAS GERESALES S.R.L.		
1	GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN	Subscripción de Obras: "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia Chanchamayo, región Junín"	CONTRATO N° 057-2022/GRJ/ORAF	17/06/2022	EN CURSO	CONSORCIO SUPERVISOR URPA	SOLES	6,016,674.70	50%	50%	-	3,008,337.35
2	GOBIERNO REGIONAL DE ICA	Contratación del Servicio de Consultoría en la "Revisión del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud de Subalbergamiento de Salud Pisco Amara Jsa, Provincia de Pisco, Departamento de Ica"	CONTRATO N° 010-2021/GERESA/ORAF	15/02/2021	EN CURSO	CONSORCIO SUPERVISOR URPA	SOLES	1,995,960.30	50%	50%	-	998,980.30
3	MUNICIPALIDAD PROVICINAL DE VILCAS HUMBAN	Subscripción de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de establecimiento de Salud Establecimiento de Salud de Vilcashuaman, provincia de Vilcashuaman, Región Ayacucho"	CONTRATO N° 035-2021/PROVICION/GERESA/02	20/12/2021	EN CURSO	CONSORCIO SUPERVISOR URPA	SOLES	265,944.30	50%	50%	-	132,972.15
4	GERESA REGIONAL DE ICA	Subscripción de la Obra: "Contratación y Equipos para el Nuevo Hospital de Apoyo Pisco Pichanaki, Provincia de Pichanaki - Región Junín, con CUI N° 2253792"	CONTRATO N° 001-2024/GERESA/01	19/05/2024	EN CURSO	CONSORCIO SUPERVISOR URPA	SOLES	1,576,209.12	70%	50%	-	762,812.06
												4,898,281.96

Lima, 22 de octubre de 2024

❖ A folios 43 al 58 presenta:

✓ **Contrato N° 057-2022/GRJ/ORAF,**

- **Objeto de la contratación:** SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN.
- Ejecutado por: CONSORCIO SUPERVISOR URPA, integrado por SANCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO (50%) y ALABASTRO SAC (50%),
- **CLÁUSULA TERCERA. - Monto contractual: S/ 2,356,400.00** (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES)
- **CLÁUSULA QUINTA. - Del plazo de la ejecución de la prestación:** 330 días calendario.
- **CLÁUSULA SÉTIMA. - Garantías:** Retención: S/ 2,356,400.00

❖ A folios 59 al 60 presenta:

- ✓ **Adenda N° 203-2022/ al CONTRATO N° 57-2022/GRJ/ORAF,** que rectifica lo descrito en la cláusula primera del contrato, respecto a los antecedentes en cuanto a la denominación de la contratación.

❖ A folios 61 al 70, presenta:

- ✓ **CONTRATO DE CONSORCIO Y PODER,** en el cual indican el porcentaje de participación y las obligaciones de los consorciados.

❖ A folios 71 al 72, presenta:

- ✓ Cuadro resumen de los montos facturados, teniendo un importe total de **S/ 6,016,674.70.**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En ese sentido, detallaremos cada uno de los comprobantes de pago presentados por el postor, en el cual pretende acreditar su experiencia, conforme al cuadro siguiente:

FACTUR A	COMPROBANTE DE PAGO			ESTADO DE CUENTA	CONTANCIA DE DEPOSITO (DETRACCIO N)	COMPROBAN TE DE PAGO (RETENCION)	COMPROBAN TE DE PAGO (PENALIDAD)
	Total	Deduccio nes	Liquid o a pagar				
<b>PAGO N° 01</b>							
S/ 54,982.67	54,982.67	26,234.67	28,748.00	28,748.00	6,598.00	19,636.67	
<b>PAGO N° 02</b>							
243,494.67	243,494.67	77,917.93	165,576.74	165,576.74	29,219.00	48,698.93	
<b>PAGO N° 03</b>							
243,494.67	243,494.67	107,765.67	135,729.00	135,729.00	29,219.00	78,546.67	
<b>PAGO N° 04</b>							
235,640.00	235,640.00	58,124.73	117,515.27	177,515.27	28,277.00	29,847.73	
<b>PAGO N° 05</b>							
243,494.67	243,494.67	29,219.00	214,275.67	214,275.67	29,219.00		
<b>PAGO N° 06</b>							
47,128.00	47,128.00	5,655.00	41,473.00	41,473.00	5,655.00		
<b>PAGO N° 07</b>							
188,512.00	188,512.00	89,385.67	99,126.33		22,621.00	66,764.67	
<b>PAGO N° 08</b>							
243,494.67	243,494.67	29,219.00	214,275.67		29,219.00		
<b>PAGO N° 09</b>							
235,640.00	235,640.00	28,277.00	207,363.00	207,363.00	28,277.00		
<b>PAGO N° 10</b>							
219,930.67	219,930.67	162,277.74	57,652.93	57,652.93	26,392.00	135,885.74	
<b>PAGO N° 11</b>							
243,494.67	243,494.67	41,945.90	201,548.77	201,548.77	29,219.00		12,726.90
<b>PAGO N° 12</b>							
235,640.00	235,540.00	62,215.40	173,324.60	173,424.60	28,277.00		33,938.40
<b>PAGO N° 13</b>							
235,640.00	235,640.00	28,277.00	207,363.00	207,363.00	28,277.00		
<b>PAGO N° 14</b>							
243,494.67	243,494.67	29,219.00	214,275.67	214,275.67	29,219.00		
<b>PAGO N° 15</b>							





GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE  
COMITÉ DE SELECCIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

172,802.67	172,802.67	20,736.00	152,066.67	152,066.67	20,736.00		
<b>PAGO N° 16</b>							
70,692.00	70,692.00	8,483.00	62,209.00	62,209.00	8,483.00		
<b>PAGO N° 17</b>							
243,494.67	243,494.67	178,086.78	65,407.89	65,407.89	29,219.00	72,262.93	76,604.85
<b>PAGO N° 18</b>							
235,640.00	235,640.00	28,277.00	207,363.00	207,363.00	28,277.00		
<b>PAGO N° 19</b>							
172,802.67	172,802.67	20,736.00	152,066.67	152,066.67	20,736.00		
<b>PAGO N° 20</b>							
70,692.00	70,692.00	24,192.33	46,499.67	46,499.67	8,483.00	15,709.33	
<b>PAGO N° 21</b>							
86,401.33				76,033.33	10,368.00		
<b>PAGO N° 22</b>							
149,238.67	149,238.67	79,960.87	69,277.80	69,277.80	17,909.00	62,051.87	
<b>PAGO N° 23</b>							
157,093.33	157,093.33	18,851.00	138,242.33	138,242.33	18,851.00		
<b>PAGO N° 24</b>							
227,785.33					27,334.00		285,013.05 (retenido solo 200,451.33)
<b>PAGO N° 25</b>							
86,401.33	86,401.33	10,368.00	76,033.33	76,033.33	10,368.00		
<b>PAGO N° 26</b>							
227,785.33			200,451.33	32,630.14	27,334.00	83,259.47	84,561.72
<b>PAGO N° 27</b>							
243,494.67			214,275.67	214,275.67	29,219.00		
<b>PAGO N° 28</b>							
235,640.00			207,363.00	207,363.00	28,277.00		
<b>PAGO N° 29</b>							
243,494.67			149,081.94	149,081.94	29,219.00	65,193.73	
<b>PAGO N° 30</b>							
235,640.00			207,363.00	207,363.00	28,277.00		
<b>PAGO N° 30</b>							
243,494.67			214,275.67	214,275.67	29,219.00		





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, conforme al detalle señalado en el cuadro, se resume en lo siguiente:

- Suma total de las facturas presentadas asciende a **S/ 5,773,180.03**,
- **Total de retención por garantía de fiel cumplimiento** es de **S/ 677,857.74**, montos que no corresponden al monto contractual.

En conclusión, los documentos presentados por el postor, como son, facturas, comprobantes de pago y constancias de depósito, no demuestran fehacientemente que la obra haya sido concluida a la fecha de presentación de ofertas, ni mucho menos el monto total que implicó su ejecución.

Por lo tanto, de conformidad con el **ACUERDO DE LA SALA PLENA N° 002-2023/TCE – ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA**, señalan lo siguiente:

"9. Asimismo, considerando que la información de los documentos que componen la oferta debe permitir verificar su idoneidad para acreditar los requisitos previstos en las bases del procedimiento de selección, la información del documento que se adjunte al contrato para demostrar la experiencia adquirida por el postor, debe permitir identificar que corresponde a la misma relación contractual; es decir, que se tratan de las mismas partes y de la misma obra cuya ejecución se pactó inicialmente".

Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, **el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra**".

En esa misma línea, corresponde traer a colación lo dispuesto en la RESOLUCION N° 2612-2023-TCE-S5, en su fundamento 19, ha señalado lo siguiente:

19. Sobre ello, es importante recalcar que no se cuestiona la veracidad de la declaración jurada presentada, sino su idoneidad para acreditar un requisito de calificación, lo que se encuentra proscrito por las bases estándar del OSCE y las bases integradas del procedimiento de selección. Asimismo, y aun cuando fuera posible considerar dicha declaración jurada, se ha advertido que no existe coherencia entre el monto total declarado por concepto de retención de la garantía de fiel cumplimiento (monto declarado en la Declaración jurada del Adjudicatario) y el monto acordado en el Contrato N° 17-2019 para tal fin, además que, no existe claridad en la forma en que se efectuó la retención de la garantía; por lo que, ello no permite conocer con certeza si el monto total facturado y declarado por el Adjudicatario en su oferta coincide con el monto contractual original pactado en el referido contrato, pues, no existe claridad para determinar ello, más aun si no se ha adjuntado en la oferta las constancias de las retenciones efectuadas, como correspondía, en lugar de presentar una declaración jurada.

Es de suma importancia precisar que, en caso los postores decidan acreditar su experiencia con la presentación de comprobantes de pago se encuentran obligados a **acreditar en forma fehaciente su cancelación**, ya sea, con la presentación de voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, sin que la documentación presentada de lugar a incongruencias que impidan al comité tener certeza de la información acreditada, lo cual, precisamente, no se ha verificado en el caso en concreto.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por lo expuesto, la experiencia del postor que pretende acreditar con el **Contrato N° 057-2022/GRJ/ORAF** no formará parte de la experiencia; pues el contrato en comento no adjunta su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; asimismo los comprobantes de pago, no acreditan el monto total ejecutado, las modificaciones realizadas al contrato y mucho menos acreditan que la obra haya sido culminada.

Como es de verse, el Postor acredita retenciones como garantía por el monto de **S/ 677,857.74**, monto que difiere sustancialmente del monto que señala la cláusula séptima del Contrato N° 057-2022/GRJ/ORAF y el comité de selección no tiene información que demuestre de forma fehaciente las razones que dieron lugar al monto de la garantía, toda vez que, el comité de selección le verifica los documentos que obran en la oferta. En esa línea, se debe precisar que no existe coherencia entre el monto señalado en la "Guía de Acreditación de Monto facturado por Postor mediante comprobantes de pago", los documentos adjuntos a cada pago, y el monto pactado en el Contrato N° 057-2022/GRJ/ORAF.

Asimismo, no existe claridad en la forma en que se efectuó la retención de la garantía.

Asimismo, no existen documentos o información que acredite fehacientemente la culminación del servicio, ni muchos menos demuestra los motivos que dieron lugar a mayores montos en el contrato.

En ese sentido, es importante destacar que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contratación pública, cualquiera de las formas de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, debe ser cumplida por el postor, que asume entera y exclusiva responsabilidad por la formulación y presentación de su oferta, de manera que las consecuencias o defectos en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel.

En conclusión, la experiencia del **Contrato N° 057-2022/GRJ/ORAF**, no demuestra fehacientemente la culminación del servicio del contrato de consultoría, ni mucho menos demuestra los montos mayores pagados, el cual no crea certeza en el comité de selección.

**II. EVALUACION DE OFERTAS:**

Postores que acceden a la Etapa de **EVALUACION DE OFERTAS:**

EVALUACIÓN TÉCNICA					
N°	Evaluación Técnica				
	Postores	Monto Acreditado	Experiencia en la Especialidad	Metodología Propuesta	Total
1	CONSORCIO SUPERVISOR CRUZ DE LA ESPERANZA, integrado por 1) JOSÉ ALEXANDER CHANCAFE REYES con RUC 10168032698 y 2) CONTADORES E INGENIEROS ASOCIADOS SCRL con RUC 20495807461.	S/ 5,006,547.96	70.00	30.00	100.00



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2	CONSORCIO CRUZ DE LA ESPERANZA, integrado por: 1) ALABASTRO con RUC 20602894801 y 2) CIBA CONTRATISTAS GENERALES con RUC 20452341698.	S/ 3,515,308.28	60.00	0.00	60.00
---	---	--------------------	-------	------	-------

Fundamentos de la calificación del factor de evaluación **METODOLOGIA PROPUESTA:**

• **CONSORCIO SUPERVISOR CRUZ DE LA ESPERANZA**

Integrado por 1) JOSÉ ALEXANDER CHANCAFE REYES con RUC 10168032698 y 2) CONTADORES E INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC 20495807461. Si cumple con acreditar la Metodología Propuesta.

Sin embargo, conforme se detalla en la **Resolución N° 000865-2025-TCE-S5**, el postor apelante cuestionó la metodología propuesta del adjudicatario, indicando lo siguiente:

*"El postor adjudicatario, en su diagrama PERT CPM (folio 89 de su oferta), se logra observar que en ninguna de sus actividades consigna la fecha de inicio que las Bases integradas han requerido que sea consignada, de modo que se incumple con un requerimiento exigido en las bases integradas y señalada por el mismo comité de selección en el Acta".*

Al respecto, corresponde indicar que su aseveración no resulta veraz, puesto que el adjudicatario cumple con lo solicitado en la metodología propuesta, conforme al detalle siguiente:

Conforme a las bases integradas del procedimiento de selección se solicitó en el numeral 5.4 de la METODOLOGÍA PROPUESTA, lo siguiente:

*"5.4 Programación GANTT y PERT CPM de las actividades a desarrollar en el Inicio, Durante y Posterior a la Ejecución de Obra, estableciendo tiempos y/o duración en días acorde a los Términos de Referencia, tomando como inicio del servicio el día de presentación de ofertas".*

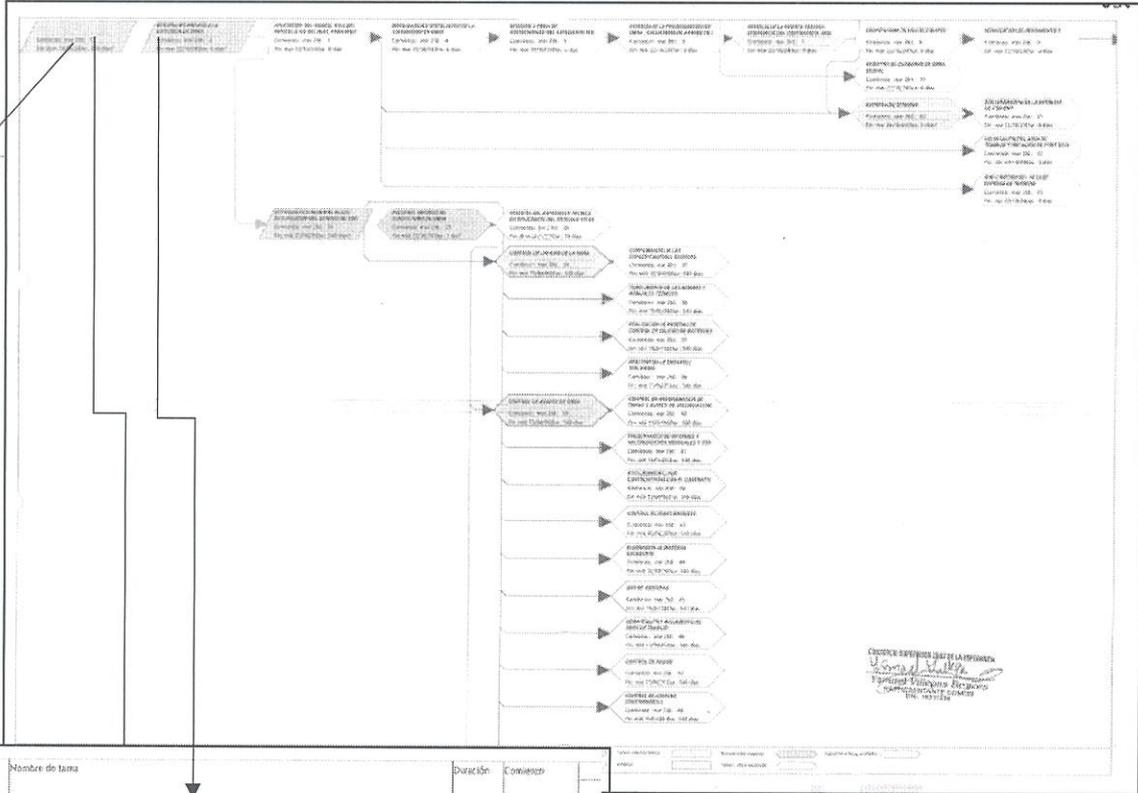
En esa medida, a folios 21 al 30 de la oferta del adjudicatario, se observa que ha cumplido con desarrollar las actividades en el inicio, durante y posterior a la ejecución de la obra, estableciendo tiempo y/o duración conforme a los Términos de Referencia; pues, conforme se verifica de su oferta, presentó lo siguiente:





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Comienza: mar 21d. 1  
Fin: dom 24/06/24 Dur: 600 días?



Id	BDT	Nombre de tarea	Duración	Comienza
1	1.1	1.1 ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE OBRA	600 días?	mar 22/10/24
2	1.1.1	1.1.1 APLICACIÓN DEL NUMERAL 176.F DEL ARTICULO 176 DEL RLC, PARA EFECTOS DE LA APROBACIÓN DE LOS BIENEFICIOS INDICADOS EN LOS LITERALES b), c) y d) del numeral 175.4 del artículo 175	0 días?	mar 22/10/24
4	1.1.2	1.1.2 MOVILIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LA SUPERVISIÓN EN OBRA	0 días	mar 22/10/24
5	1.1.3	1.1.3 REVISIÓN Y TOMA DE CONOCIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DEL SRAE Y DEL ARTICULO 135 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (RLEE)	0 días	mar 22/10/24
6	1.1.4	1.1.4 REVISIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE OBRA, CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA Y VALORIZADO, CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS Y EL CALENDARIO DE UTILIZACIONES DE EQUIPOS DE SEB SOLICITADO POR LA ENTIDAD	0 días	mar 22/10/24
7	1.1.5	1.1.5 REVISIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA O ECONOMICA DEL CONTRATISTA, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 175.4 DEL ARTICULO 175 DE LA RICE	0 días	mar 22/10/24

Conforme se demuestra, el adjudicatario ha cumplido con consignar el inicio, durante y posterior a la ejecución de la obra, estableciendo tiempo y/o duración conforme a los Términos de Referencia y a la programación GANTT, en ese sentido, se advierte que indica como fecha de inicio martes 22 de octubre de 2024, contemplado el plazo 600 días calendarios, detallando cada una de las actividades a realizar contemplando los tiempos, fecha de inicio y fin y los días en que se realizaran cada una de las actividades.

- **CONSORCIO CRUZ DE LA ESPERANZA**, integrado por: 1) ALABASTRO con RUC 20602894801 y 2) CIBA CONTRATISTAS GENERALES con RUC 20452341698, se formula la siguiente observación:

Conforme a las bases integradas del procedimiento de selección, se solicitó en el numeral 5.4 de la METODOLOGÍA PROPUESTA, lo siguiente:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"5.4 Programación GANTT y PERT CPM de las actividades a desarrollar en el Inicio, Durante y Posterior a la Ejecución de Obra, estableciendo tiempos y/o duración en días acorde a los Términos de Referencia, tomando como inicio del servicio el día de presentación de ofertas".

En esa misma línea, de la oferta del POSTOR se desprende a folios 563 al 566, la PROGRAMACION GANTT, el cual contiene errores que no son pasibles de subsanación; pues, el primer error advertido, es que sitúa como fecha 22 de octubre en el mes 1, no teniendo en cuenta, que la fecha de presentación de ofertas corresponde al mes 10; por lo que, no señala adecuadamente el plazo de inicio; asimismo, en los meses consignado, no indica desde cuando se computa el primer mes del año 2025 y 2026; asimismo, no indica la duración y el comienzo de cada una de las actividades, conforme se muestra a continuación:



En esa misma línea, también se advierte que, el postor no ha considerado que el SISTEMA DE CONTRATACIÓN se rige por el sistema de esquema mixto (la etapa de supervisión de la obra a tarifas y la etapa de Informe de revisión de la liquidación de la obra a suma alzada), de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo; por lo que, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Es así que, conforme a los términos de referencia, elaborados por el área usuaria, la FORMA DE PAGO, será cancelada mediante valorizaciones mensuales de supervisión; sin embargo, el postor ha considerado un plazo único de 540 días calendarios, conforme al detalle siguiente:

Table with 3 columns: ID, Descripción, and Duración. It lists various project activities and their durations, mostly set at 540 days. The table includes items like 'Revisión de Actas', 'Presupuesto de Ejecución', 'Control de Materiales', etc.



Por lo expuesto, el postor no ha cumplido con presentar de manera correcta la PROGRAMACIÓN GANTT, hecho que conlleva a no considerar su metodología.

El postor CONSORCIO SUPERVISOR CRUZ DE LA ESPERANZA, integrado por 1) JOSÉ ALEXANDER CHANCAFE REYES con RUC 10168032698 y 2) CONTADORES E INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC 20495807461, al obtener más de 80.00 puntos, accede a la siguiente etapa.

Acto seguido, se evalúa la oferta económica:
Oferta Económica del Postor CONSORCIO SUPERVISOR CRUZ DE LA ESPERANZA, integrado por 1) JOSÉ ALEXANDER CHANCAFE REYES con RUC 10168032698 y 2) CONTADORES E INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC 20495807461: S/ 1,389,473.01 (Un Millón Trescientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Tres con 01/100 soles).



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Postores	Evaluación Técnica			Evaluación Económica	Puntaje Total
	Experiencia en la Especialidad	Metodología propuesta	Puntaje		
<b>CONSORCIO SUPERVISOR CRUZ DE LA ESPERANZA, integrado por 1) JOSÉ ALEXANDER CHANCAFE REYES con RUC 10168032698 y 2) CONTADORES E INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC 20495807461</b>	70.00	30.00	100.00	100.00	100.00



$$PTP_i = c_1 PT_i + c_2 Pe_i$$

Donde:

**PTP<sub>i</sub>** = Puntaje total del postor i

**PT<sub>i</sub>** = Puntaje por la Evaluación técnica del postor i

**Pe<sub>i</sub>** = Puntaje por evaluación económica del postor i

**c<sub>1</sub>** = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica.

**c<sub>2</sub>** = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica.

Se aplicarán las siguientes ponderaciones:

**c<sub>1</sub>** = 0.90.

**c<sub>2</sub>** = 0.10.

$$PTP_i = (100) (0.90) + (100) (0.10)$$

$$PTP_i = 90.00 + 10.00$$

$$PTP_i = 100.00$$

Con los resultados obtenidos el comité de selección procede adjudicar la buena pro:

#### OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

- **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:** Concurso Público N° 01-2024-GR.LAMB/GERESAL - Primera Convocatoria.
- **OBJETO DE LA CONVOCATORIA:** Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Atención del puesto de Salud Cruz de La Esperanza, distrito de Chiclayo - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque" con CUI N° 2558752.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- **ADJUDICATARIO:** CONSORCIO SUPERVISOR CRUZ DE LA ESPERANZA, integrado por 1) JOSÉ ALEXANDER CHANCAFE REYES con RUC 10168032698 y 2) CONTADORES E INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC 20495807461.
- **REPRESENTANTE COMUN:** YSMAEL VILLEGAS BANCES, con DNI N° 19337236.
- **MONTO ADJUDICADO:** S/ 1,389,473.01 soles incluye IGV.
- **PUNTAJE OBTENIDO:** 100.00 puntos.

Con la obtención de resultados el comité de selección culmina la sesión siendo las 12:30 p.m., horas del día, lunes 13 de enero de 2025.

Se suscribe la presente en señal de conformidad.

  
  
**JULIO HUMBERTO ALBÚJAR RAMÍREZ**  
PRESIDENTE

  
  
**LUIS EDILBERTO NIQUEN PORTILLA**  
PRIMER MIEMBRO

  
  
**KARELY ANAID LEÓN ALVA**  
SEGUNDO MIEMBRO